



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

*Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

Arequipa, 16 OCT 2019

**SECRETARÍA
GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0873-2019

Arequipa, 14 de octubre del 2019.

Visto el Oficio N° 229-2019-CEU-UNSA, del Comité Electoral Universitario a través del cual, entre otros, remite la propuesta de Reglamento y el Cronograma de Elecciones Complementarias de representantes estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en su artículo 173° dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario del Estatuto Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa sobre la Asamblea Universitaria establece que: "La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea".

Que, mediante documento del visto el presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, comunica que en sesión del 11 de octubre 2019 el Comité Electoral Universitario,



OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

16 OCT 2019 2475

acordó llevar a cabo el proceso de elecciones complementarias para representantes estudiantiles de Posgrado ante la Asamblea Universitaria, por periodo 2018-2020, remitiendo la propuesta de cronograma y reglamento para la aprobación del Consejo Universitario.

Que, por lo tanto, el Consejo Universitario en su sesión del 14 de octubre del 2019, acordó aprobar el Reglamento de Elecciones para Representantes Estudiantiles de Posgrado ante la Asamblea Universitaria, así como el Cronograma de Elecciones Complementarias para Representantes Estudiantiles de Posgrado ante la Asamblea Universitaria, por el periodo 2018-2020.

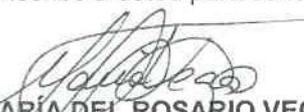
Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el Reglamento de Elecciones para Representantes Estudiantiles de Posgrado ante la Asamblea Universitaria**, el mismo que consta de Quince (15) Capítulos, Sesenta y Un (61) Artículos, Dos (02) Disposiciones Finales y Transitorias y Un (01) anexo.
- 2. Aprobar el Cronograma de Elecciones Complementarias para Representantes Estudiantiles de Posgrado ante la Asamblea Universitaria**, por el periodo 2018-2020.
- 3. Encargar al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma de Elecciones Complementarias para Representantes Estudiantiles de Posgrado ante la Asamblea Universitaria, por el periodo 2018-2020, en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector; (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



Cc.: VR.AC, VR.INV, Facultades, Posgrado, DGAD, Comité Electoral Universitario, OUIS y Archivo (exp)
Exp.: 32554
/rre...

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



POSGRADO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO
ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

AREQUIPA - PERÚ

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

BASE LEGAL:

Constitución Política del Perú de 1993.

Ley Universitaria N° 30220.

Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2015-AUT-UNSA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1° El presente Reglamento, aprobado en sesión de Consejo Universitario del -- de -- del 2019, norma el proceso de elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE, el 10 de noviembre del 2015 y modificada en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016.

Artículo 2° Las elecciones universales antes indicadas se realizarán de forma democrática, respetando el principio del voto personal, directo, secreto, obligatorio.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Artículo 3° De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220 en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria Transitoria, el Art.175 y demás pertinentes del Estatuto de la UNSA, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario, constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables.

Artículo 4° Atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el Cronograma y Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente

- motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
 - e) Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables.
 - f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de garantizar la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
 - g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
 - h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los procesos electorarios convocados.

Artículo 5° El Presidente del CEU solicitará al Rector el listado la relación actualizada de:

- a) Estudiantes de las diferentes unidades de Postgrado matriculados en la EPG en el presente periodo académico, para elaborar los padrones electorales; posteriormente, se publicará en el portal WEB de la UNSA el cronograma y los listados de los habilitados para postular como candidatos.

Los listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

CAPITULO III DE LAS LISTAS

Artículo 6° Los formatos o material impreso que se entrega, constituye el **Kit Electoral** para la inscripción de lista de estudiantes de Posgrado, representantes ante Asamblea Universitaria, debiendo cancelar por el mencionado kit la suma de S/.100.00 (cien 00/100 nuevos soles), a nombre de la UNSA en la Cta. Cte. N° 101-202992 del Banco de la Nación o la Cta Cte. N° 215-1588792-0-19 del Banco de Crédito.

Artículo 7° El proceso electorario de estudiantes de Postgrado, se realizará por el sistema de lista completa en un solo acto, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, y en los locales designados por el CEU. Para la representación estudiantil de posgrado se consideran los siguientes porcentajes: 75% para la lista que ocupa el primer lugar, 25 % para el segundo lugar.

Artículo 8° Participarán como electores, únicamente los estudiantes de postgrado matriculados en el año académico correspondiente; todos ellos hábiles y que figuren en los listados oficiales publicados por el CEU en la página web de la UNSA.

Artículo 9° Los miembros del Comité Electoral que cumplan con los requisitos correspondientes pueden elegir, pero no pueden ser candidatos ni ser elegidos.

Artículo 10° El estudiante que registre matrícula en más de una maestría o doctorado, solo podrá ejercer su derecho a voto en una de ellas.

Artículo 11° En cada lista figurará el número necesario de candidatos: 3 titulares incluyendo 3 accesitarios.

Artículo 12° Las listas se presentarán en formatos expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas y según el tiempo establecido, asignará mediante sorteo un número a cada una de las listas aptas.

Artículo 13° Para el cumplimiento de sus funciones, el CEU contará con el apoyo de personal técnico, instalaciones, equipos y otro material que sea necesario de todas las unidades académicas y administrativas de la UNSA, en coordinación con las autoridades de la Universidad, quienes facilitarán el apoyo necesario.

Artículo 14° En todas las etapas del acto electoral, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantizará la transparencia de dicho proceso, brindando asesoría y asistencia técnica.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMAS DE ELECCIONES

Artículo 15° El Comité Electoral, publicará la Convocatoria de Elecciones para Representantes Estudiantiles de Posgrado ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo al Cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 16° El sistema electoral para estudiantes de Posgrado representantes ante La Asamblea Universitaria, es por lista completa, por votación universal, obligatoria, directa, secreta.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 17° Los Representantes estudiantiles de posgrado ante La Asamblea Universitaria son electos por un periodo de dos (2) años.

Artículo 18° Las listas de estudiantes, deberán estar conformados por candidatos de distintas Facultades de las tres áreas respetando la proporcionalidad de genero para todos los casos. Obligatoriamente conformada por maestristas y doctorandos.

Artículo 19° Los requisitos para ser elegido representante de estudiantes de Posgrado ante la Asamblea Universitaria son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago alguno a la UNSA.
- f) No tener vínculo laboral de ningún tipo con la UNSA.

Artículo 20° Ningún candidato podrá postular en más de una lista.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 21° Las solicitudes de inscripción de lista serán presentadas por un personero general de lista, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 22° El personero de los estudiantes será un alumno de Posgrado; deberá figurar en los listados correspondientes de electores publicados por el CEU; es acreditado por el candidato que encabeza la lista.

Artículo 23° Las listas deberán acreditar de forma obligatoria un personero general y opcionalmente un suplente.

Artículo 24° Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación de personeros; sus datos personales, domicilio real y N° de celular, Tienen las siguientes facultades:

- a) Inscribir una sola lista.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU, cuando así lo crea conveniente.
- e) Acreditar otros personeros ante las mesas de sufragio establecidas, con conocimiento del CEU.

Artículo 25° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una lista
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Discutir, agredir física o verbalmente a los miembros de mesa, electores u otras personas.
- e) Interrumpir el proceso electoral, incluyendo el escrutinio.

Artículo 26° Los requisitos para la inscripción de las listas de estudiantes de Posgrado son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CEU, (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos (indicando dentro de ella: ser maestrista o doctorando, apellidos y nombres Facultad y DNI), incluyendo 3 accesitarios.
- b) Presentar fotocopia de los DNI actualizados y vigentes de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios.
- c) Presentar Declaración jurada de cada uno de los candidatos incluyendo los accesitarios, con firma legalizada ante notario público, donde conste:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago alguno a la UNSA.

Artículo 27° De los Impedimentos.- Están impedidos de participar como candidatos:

- a) Los que candidatean simultáneamente en más de una lista
- b) Los que tengan vínculo laboral con la UNSA

Artículo 28° Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas, se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

CAPITULO VII DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 29° Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, cualquier persona podrá presentar ante el CEU tachas por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas, junto a ello deberán acompañar además, el recibo de pago de derechos equivalente al 2.5% de la UIT vigente.

Artículo 30° A efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento, los miembros del CEU revisarán los expedientes presentados por los personeros generales. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el Presidente del CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa, en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 31° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan dentro de los plazos establecidos; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicho fallo es inapelable.

Artículo 32° La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al Presidente del CEU. El Personero General podrá reemplazar al candidato renunciante en los plazos establecidos, y cumpliendo los requisitos exigidos.

Artículo 33° Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará las listas hábiles definitivas de estudiantes de posgrado candidatos ante el Asamblea Universitaria para que participen en el proceso electoral.

CAPITULO VIII DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 34° La cédula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector, deberá ser firmada en el reverso y entregada por el presidente de mesa al sufragante, en el momento de sufragio.

Artículo 35° Los estudiantes electores, recibirán la cédula del presidente para sufragar por la lista de su preferencia para representantes ante la Asamblea Universitaria.

El diseño, impresión y distribución lo determina el CEU con el apoyo de la ONPE.

CAPITULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 36° Todas las listas inscritas oficialmente pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 37° Las listas hábiles podrán realizar su propaganda electoral, hasta un día antes de las elecciones fijadas, debiendo retirar dicha propaganda del proceso de

votación, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Artículo 38° Queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de pintas y/o pegar afiches que puedan deteriorar el ornato del campus de la Universidad; debiendo usar materiales que no contravengan lo indicado.

Artículo 39° Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de propaganda electoral dentro del campus universitario el día de las elecciones, así como a cien (100) metros a la redonda de las puertas de acceso a los locales de votación, bajo pena de multa, equivalente al 10% de la UIT, por incumplimiento de lo previsto.

CAPITULO X DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 40° Las mesas de sufragio están integradas por: tres miembros titulares y tres suplentes: Presidente, Secretario y Vocal; son elegidos mediante sorteo. Dichos cargos son irrenunciables.

Los miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula anual.

Artículo 41° No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los estudiantes que no figuran en el padrón.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.

Artículo 42° El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

Artículo 43° Si luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de la mesa no estuvieran presentes los miembros titulares y suplentes; el CEU con apoyo de la ONPE procederá a instalar la mesa con los primeros electores que estuvieran presentes.

Artículo 44° El Presidente de Mesa recibirá del CEU, lo siguiente:

- a) El padrón electoral de estudiantes.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de sufragio correspondiente.
- d) Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales.

Artículo 45° Deberes de los miembros de mesa:

- a) Estar presentes a las 13:00 horas del día fijado para las Elecciones, en el local de votaciones
- b) En la recepción, comprobar la entrega del material electoral necesario para el funcionamiento de dicha mesa (cantidad de cédulas de sufragio igual a cantidad de electores del padrón electoral de dicha mesa), lapiceros, ánfora, actas, cinta, etc.
- c) Llenar el acta de instalación de mesa electoral.
- d) Firmar y entregar la cédula de sufragio a los electores y verificar que los mencionados, luego de marcar o escribir sus preferencias introduzcan el voto en el ánfora.
- e) Realizar el escrutinio y levantar el acta de sufragio y escrutinio.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 46° El Presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- c) Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación y escrutinio.
- d) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- e) Recibir las credenciales de los personeros.
- f) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- g) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

Artículo 47° Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con el apoyo técnico de la ONPE durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

CAPITULO XI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 48° Durante el acto electoral cada elector deberá identificarse ante el presidente de la mesa únicamente con su documento nacional de identidad (DNI), el presidente verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

Artículo 49° Concluida la votación se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral, luego se procederá a colocar con letras grandes el término "NO VOTÓ" en los espacios correspondientes de los estudiantes que no sufragaron.

Artículo 50° Luego de abrir el ánfora y extraer las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas usadas con el número de votantes. Si

el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del Presidente de Mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 51° Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de votos:

Válidos: Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia.

Nulos: Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia. Además símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de Mesa.

En Blanco: Aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 52° El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa,
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa,
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa titulares y suplentes presentes en el momento de instalación, también de los personeros si estuvieran presentes y así lo deseen.

Artículo 53° Finalizado el escrutinio y firmada el acta, el Presidente de Mesa, bajo responsabilidad, acompañado por todos los miembros de Mesa, entregarán a los integrantes del CEU, el ánfora conteniendo las cédulas de votación, el padrón original de electores y dos actas de escrutinio.

CAPITULO XII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 54° El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o ha pedido de algún personero general, en los siguientes casos:

- a) En las mesas de sufragio: Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.
- b) En todo el proceso eleccionario:
 - b1 Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en todas o parte mayoritaria de las mesas.

- b2 Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.

De producirse cualquier acto contenido en el literal a) y en el inciso b1, y esto genere la presunta comisión de un ilícito penal, el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para las investigaciones correspondientes.

CAPITULO XIII COMPUTO FINAL Y PROCLAMACION

Artículo 55° Realizada la comprobación y sumatoria del total de las actas electorales, el CEU inicia el cómputo final de los votos obtenidos para cada una de las listas participantes.

Artículo 56° El CEU proclamará como ganadora, a la lista de representantes de estudiantes ante la Asamblea Universitaria que hayan obtenido la mayoría simple de los votos, así como la que quede en segundo lugar. Posteriormente de acuerdo al cronograma y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 57° La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado médico de ESSALUD o visado por el Ministerio de Salud.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector y verificadas por el CEU.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 30 días calendario después del acto de juramentación.

Artículo 58° De las Sanciones

- a) Los estudiantes miembros de mesa que no concurren a cumplir con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 100% del monto de una matrícula regular.
- b) Los estudiantes que no concurren a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 50% del monto de una matrícula regular.
- c) Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula.

Artículo 59° De las denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral, serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

Artículo 60° Impedimento de ejercer el derecho de sufragio

Están impedidos de sufragar los estudiantes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas.

Artículo 61° De la responsabilidad de los Personeros

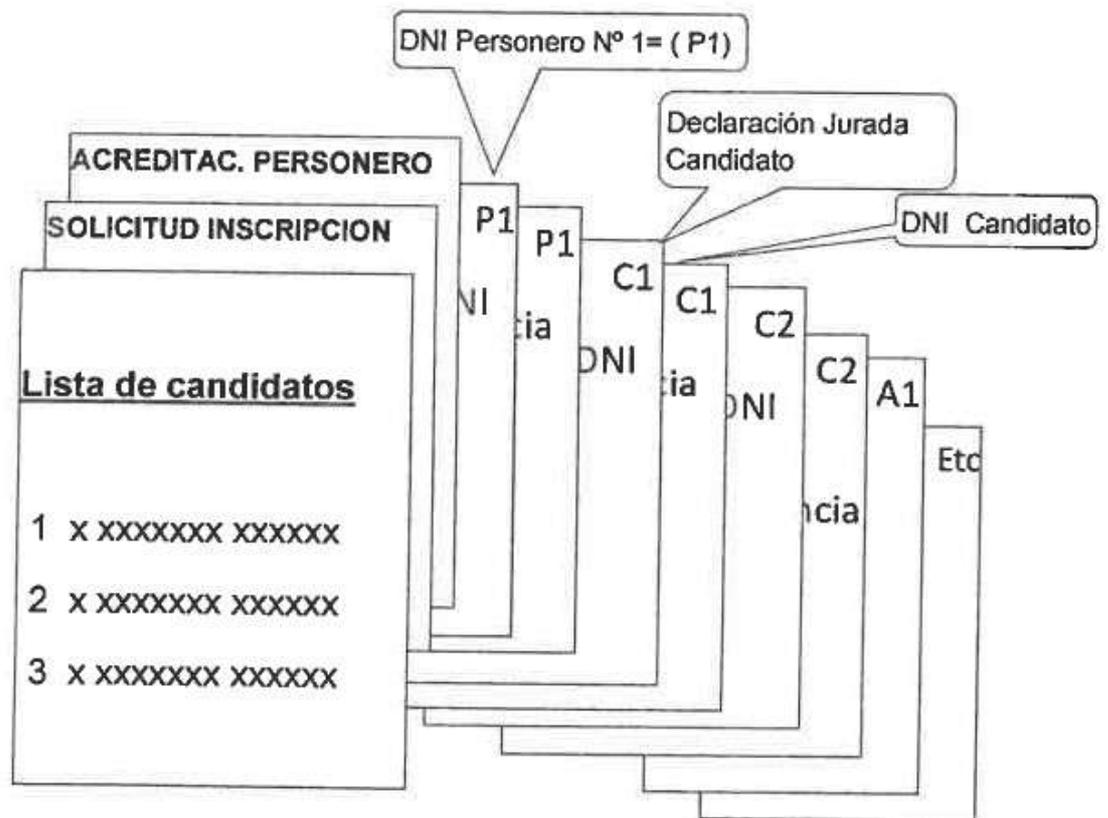
Los personeros generales, son los responsables directos de los daños que pudieran ocasionar al patrimonio de la Universidad, los miembros de su lista; serán denunciados por el CEU ante las instancias universitarias y/o ante el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU; en cada caso, sus decisiones son inapelables.

SEGUNDA.- El día de las elecciones fijadas según el cronograma electoral, quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas en los locales de votación.

ANEXO N° 01

PRESENTACIÓN DE LISTAS DE ESTUDIANTES

- La cara de los fólderes deberá contener el nombre correspondiente de la agrupación.
- No se aceptarán borriones ni enmendaduras.
- El llenado de las listas de candidatos deberá ser con letra legible e imprenta; Primero los Apellidos luego los nombres.
- Los candidatos número uno y dos de las listas, deberán de haber firmado en la hoja de acreditación de personeros.

- Es obligatorio acreditar a un personero titular, el suplente es opcional; ninguno de los personeros podrá ser candidato.
- Sólo ingresará un personero por lista a efectos de su inscripción o reclamo.
- Las listas y su documentación deberán presentarse en el fólder, bien armadas y en el orden que indica el Art. 16º Inc. d) y según el anexo 01.

Nota.- El personero deberá adjuntar su cargo (fotocopia de la lista a inscribir) para que el CEU selle como prueba de haber recepcionado la lista inscrita.

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes; **CONVOCA a:**

**ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PERIODO 2018-2020
CRONOGRAMA**

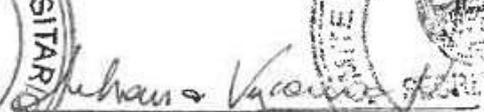
CONVOCATORIA		15 Y 16 de Octubre de 2019
1	VENTA DE KITS ELECTORALES	17 al 18 DE OCTUBRE 8:00 A 14:30 HORAS.
2	INSCRIPCIÓN DE LISTAS	21 Y 22 DE OCTUBRE 8:00 A 12:00 HORAS.
3	PUBLICACIÓN DE LISTAS INICIALES	22 DE OCTUBRE 15:00 HORAS.
4	TACHAS Y RENUNCIAS	23 DE OCTUBRE 8:00 A 12:00 HORAS.
5	PUBLICACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	23 DE OCTUBRE 15:30 HORAS.
6	SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	24 DE OCTUBRE 8:00 A 14:30 HORAS.
7	PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS (HÁBILES)	25 DE OCTUBRE 15:30 HORAS.
8	SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS	28 DE OCTUBRE 11:00 HORAS
9	INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	28 DE OCTUBRE A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS.
10	RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL	08 DE NOVIEMBRE 12:00 HORAS
11	ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA	09 DE NOVIEMBRE 14:00 A 17:00 HORAS
12	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	09 DE NOVIEMBRE A PARTIR DE LAS 20:00 HORAS
13	ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN	15 DE NOVIEMBRE 18:00 HORAS.

AREQUIPA, 11 DE OCTUBRE DE 2019


Mg. José Félix Hernández Vallejos

PRESIDENTE CEU




Mg. Silvana Mercedes Z. Vizcarra Nuñez

SECRETARIA CEU

